



AYUNTAMIENTO DE
GETAFE

APROBACIÓN INICIAL / NO DEFINITIVA

**ORDENANZA
GENERAL
REGULADORA DE LA
CONVIVENCIA
CIUDADANA EN EL
MUNICIPIO DE
GETAFE.**

Getafe, 16 de Marzo de 2010

ÍNDICE:	Página
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS _____	1
TITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES _____	3
CAPITULO PRIMERO FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA _____	3
Artículo 1.- Finalidad.	
Artículo 2.- Fundamentos Legales.	
Artículo 3.- Ámbito de Aplicación Objetiva.	
CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS/AS _____	4
Artículo 4.- Derechos Ciudadanos: Principios de Libertad Individual, Tolerancia, Respeto, Igualdad de Género y Solidaridad.	
Artículo 5.- Deberes Generales de Convivencia y Civismo.	
CAPITULO TERCERO MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA _____	5
Artículo 6.- Políticas de Fomento de la Convivencia Ciudadana y el Civismo.	
Artículo 7.- Observatorio Permanente para la Convivencia.	
Artículo 8.- Mediación.	
Artículo 9.- Colaboración con Otros Municipios.	
Artículo 10.- Colaboración con la Comunidad de Madrid.	
Artículo 11.- Implicación Vecinal, Voluntariado y Asociacionismo.	
Artículo 12.- Acciones de Apoyo a las Personas Afectadas por Actos Contrarios a la Convivencia.	
TITULO II	
NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO _____	9
CAPITULO PRIMERO SOBRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS _____	9
Artículo 13.- Fundamentos de la Regulación.	
Artículo 14.- Normas de Conducta.	

CAPITULO SEGUNDO DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO _____ **9**

Artículo 15.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 16.- Normas de Conducta.

CAPITULO TERCERO USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS Y APUESTAS
_____ **10**

Artículo 17.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 18.- Normas de Conducta.

CAPITULO CUARTO OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO _____ **11**

Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas con apariencia de mendicidad.

Artículo 19.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 20.- Normas de Conducta.

Sección segunda: Utilización del espacio público para la explotación sexual de personas.

Artículo 21.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 22.- Normas de Conducta.

Artículo 23.- Intervenciones específicas.

CAPITULO QUINTO PRÁCTICAS FISIOLÓGICAS _____ **13**

Artículo 24.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 25.- Normas de Conducta.

CAPITULO SEXTO ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO _____ **13**

Artículo 26.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 27.- Normas de Conducta.

CAPITULO SEPTIMO USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO _____ **14**

Artículo 28.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 29.- Normas de Conducta.

CAPITULO OCTAVO ACTIVIDADES VANDÁLICAS Y DETERIORO DEL ESPACIO URBANO **15**

Artículo 30.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 31.- Normas de Conducta.

CAPITULO NOVENO OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA
CIUDADANA _____ **16**

Sección primera: Zonas Naturales y Espacios Verdes.

Artículo 32.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 33.- Normas de Conducta.

Sección segunda: Perturbación por ruidos.

Artículo 34.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 35.- Normas de Conducta.

TITULO III

CONDICIONES DE HABITABILIDAD QUE DEBEN REUNIR LAS VIVIENDAS _ **17**

Artículo 36.- Fundamentos de la Regulación.

Artículo 37.- Condiciones de habitabilidad.

Artículo 38.- Hacinamiento.

TITULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN _____ **18**

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES _____ **18**

Artículo 39.- Colaboración Ciudadana en el Cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 40.- Principio de Prevención.

Artículo 41.- Medidas de Carácter Social.

Artículo 42.- Responsabilidad de Conductas Contrarias a la Ordenanza, cometidas por menores de edad.

Artículo 43.- Reparación de Daños e Indemnizaciones.

Artículo 44.- Intervenciones Específicas.

CAPITULO SEGUNDO RÉGIMEN SANCIONADOR _____ **20**

Artículo 45.- Clases de infracciones.

Artículo 46.- Infracciones Muy Graves.

- Artículo 47.-** Infracciones Graves.
- Artículo 48.-** Infracciones Leves.
- Artículo 49.-** Cuantía.
- Artículo 50.-** Graduación de las Sanciones.
- Artículo 51.-** Responsabilidad de las infracciones.
- Artículo 52.-** Apreciación de Delito o Falta.
- Artículo 53 -**Destino de las multas impuestas.
- Artículo 54.-** Rebaja de la sanción por pago inmediato.
- Artículo 55.-** Competencia y procedimiento sancionador.
- Artículo 56.-** Adopción de Medidas Cautelares.
- Artículo 57.-** De la prescripción de infracciones y sanciones y del procedimiento sancionador.

CAPITULO TERCERO SUSTITUCIÓN DE MULTAS Y REPARACIÓN DE DAÑOS POR LA REALIZACION DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD _____ **26**

- Artículo 58.-** Fundamento de la Regulación.
- Artículo 59.-** Condiciones para su aplicación.
- Artículo 60.-** Medidas para la aplicación de los Trabajos en beneficio de la Comunidad.
- Artículo 61.-** Informe de valoración del Trabajo en Beneficio de la Comunidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA _____ **28**

DISPOSICION TRANSITORIA _____ **29**

DISPOSICIÓN FINAL _____ **29**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Getafe ha puesto en marcha este año 2010 la elaboración del **“Plan de Ciudadanía y Convivencia”** que definirá con las aportaciones y el consenso de todos y todas, el modelo de ciudadanía deseado y el conjunto de valores y actitudes, al que aspiran sus vecinos y vecinas.

Las ciudades son cada vez más plurales y complejas, y nuestra ciudad también está siendo afectada por cambios y problemáticas de convivencia propias de un mundo globalizado que requieren respuestas democráticas, equilibradas y consensuadas.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de este Plan y su objetivo fundamental es preservar el espacio público como lugar de convivencia, definir, renovar y clarificar algunas normas de convivencia, y ayudar a resolver conflictos entre particulares, a través de medidas activas de mediación, reparación del daño y cuando proceda, de sanción.

Como aspecto a destacar, su marcado **carácter educativo**, al contemplar la posibilidad de **mediación y de reparación del daño causado y la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad (T.B.C.)**, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado. De esta forma se pretende dar la opción a los infractores de determinados preceptos de la Ordenanza, de reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido. Los Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) están recogidos en el Código Penal en el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, en el que se introduce cambios en las penas pecuniarias, adoptando el sistema de días-multa y añade la posibilidad de realizar trabajos en beneficio de la comunidad. Podemos definir los TBC como la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos.” Getafe quiere con su aplicación en esta Ordenanza de Convivencia, llevar a la práctica el Principio de Prevención y hacer realidad en la práctica su voluntad de Ciudad Educadora.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias propias del Ayuntamiento de Getafe con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia, y minimizar los actos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Se caracteriza por tener una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales, y atravesar literalmente gran parte de la estructura del sistema administrativo municipal y de las responsabilidades políticas.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Getafe. Este Título se divide en tres capítulos dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y el ámbito de aplicación de

la Ordenanza, así como definir los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia.

El Título II establece las normas de conductas en el espacio público. Se divide en nueve capítulos, referidos respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano, (grafitos, carteles, folletos...), el uso inadecuado del espacio urbano (apuestas, juegos en el espacio público y otras conductas), las que adoptan formas con apariencia de mendicidad, las que utilizan el espacio público para negociar servicios sexuales; las referidas a realización de prácticas fisiológicas, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público (tender, sacudir ropa, acampar..), el uso del mobiliario urbano y de las fuentes, todo lo referido a ruidos, petardos, riego de macetas, podas, las actitudes vandálicas y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana tanto en la ciudad como en zonas naturales y espacios verdes

El Título III, referido a las condiciones mínimas de Habitabilidad según el Plan General de Ordenación Urbana de Getafe y el hacinamiento en las viviendas. Consta de 3 artículos: Fundamentos de la regulación, Condiciones de habitabilidad y Hacinamiento.

El Título IV tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en tres capítulos: en los que se definen disposiciones generales, sobre la necesaria colaboración ciudadana, sobre el principio de prevención, sobre las medidas de carácter social previstas para los casos necesarios, menores de edad, mediación y T.B.C. También se define el Régimen sancionador: tipología de las faltas y sanciones previstas, y el procedimiento establecido para la sustitución de multas por la reparación de daños y por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad (T.B.C.).

El Ayuntamiento de Getafe con la elaboración de esta Ordenanza y del Plan de Ciudadanía y Convivencia del que forma parte, inician el camino hacia la consecución de una nueva ciudadanía más responsable, solidaria y no excluyente. Una ciudadanía implicada con su entorno: en el que desarrolla la vida cotidiana, y con sus vecinos y vecinas. Que se guíe hacia la construcción de una identidad cívica común a todos los habitantes de Getafe, independientemente del barrio en donde vivan, del lugar de origen, religión, sexo, nivel socio-económico, formativo, orientación sexual o formas de vivir.

En este contexto, esta ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GETAFE, lejos de tener un desmesurado afán por regular la vida de los vecinos y vecinas, pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente desde una intencionalidad preventiva, educadora, y cuando esto no sea posible sancionadora, a las nuevas situaciones y circunstancias que en un mundo global y en una ciudad diversa como la nuestra, puedan afectar o alterar a la convivencia

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO.- FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1.- Finalidad.

1. La Ciudad es el espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones adecuadas para su realización personal, en el ámbito político, social y ambiental, a sabiendas de que esto implica también asumir ciertos deberes de solidaridad, respeto mutuo y tolerancia.
2. Esta Ordenanza tiene por objeto favorecer y promover el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, al mismo tiempo que prevenir las actuaciones perturbadoras, posibilitando el buen uso y disfrute de los espacios y bienes de uso público, así como la conservación y protección de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la Ciudad de Getafe, sean éstos públicos o privados, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.
3. En ella se prevén las normas de conducta adecuadas en cada caso y las sanciones a las actuaciones que perturben, lesionen o deterioren tanto la propia convivencia ciudadana, como los bienes que ocupan el espacio público, explicitando en los casos posibles, medidas específicas de intervención, mediación, **reparación del daño causado y trabajos en beneficio de la comunidad**, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2.- Fundamentos Legales.

1. La presente Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta de Ciudades Educadoras, firmada y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Getafe en el año 1990, la Declaración de la Coalición Europea de Ciudades contra el Racismo aprobada en el Pleno del Ayuntamiento de Getafe en el año 2008, la Carta Europea para la igualdad de Mujeres y hombres en la vida local, elaborada y promovida por el Consejo de Municipios y Regiones de Europa y sus asociados en el año 2006 y la Ordenanza tipo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, publicada por la FEMP en Diciembre del 2009.
2. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es el término Municipal de Getafe. Comprende toda conducta individual o colectiva, privada o pública, que afecte a la convivencia y que en las materias reguladas por la misma, tengan lugar dentro del término municipal.
2. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los espacios y bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados,

museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos, y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transportes y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de la Ciudad de Getafe, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, cabinas, buzones, antenas, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
4. Igualmente, la Ordenanza será de aplicación a los espacios naturales de Getafe, en los ámbitos o materias de competencia municipal, atribuida por la legislación o en virtud de acuerdo de delegación o convenio.
5. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

CAPÍTULO SEGUNDO.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 4.- Derechos Ciudadanos: Principios de Libertad Individual, Tolerancia, Respeto, Igualdad de Género y Solidaridad.

1. En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen el deber de comportarse adecuadamente en los espacios públicos de la ciudad y el derecho a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como el mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia.
2. Las relaciones entre la ciudadanía se basarán en los principios de tolerancia, respeto, igualdad de género y solidaridad, siendo derecho de los ciudadanos y ciudadanas, sin perjuicio del resto de derechos legalmente establecidos:
 - a. Disfrutar de los espacios, vías y servicios públicos en condiciones de seguridad, tranquilidad e higiene adecuadas.
 - b. Convivir en un ambiente de civismo entre los colectivos e instituciones donde se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se realice dentro del marco que establezca la Constitución Española y legislación vigente.

Artículo 5.- Deberes Generales de Convivencia y Civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes derivados de esta u otras ordenanzas municipales y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la ciudad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, una vez que de forma compartida se han aprobado y constituido como supuesto básico de convivencia en el espacio público de la Ciudad de Getafe.

De igual forma, quedan obligados a respetar las normas de convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas, ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación, violencia física, psicológica o coacción de cualquier tipo.

2. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, culturales, étnicas o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
3. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás usuarios y usuarias y disfrutar de ellos.

CAPÍTULO TERCERO.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 6.- Políticas de Fomento de la Convivencia Ciudadana y el Civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad, residentes o transeúntes, se adecuen a los estándares de convivencia, con el objetivo de garantizar un clima óptimo de civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en los espacios públicos.
2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:
 - a) Llevará a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público.
 - b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar conductas irresponsables. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un espacio público.

- c) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia y el civismo que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos; y además iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Getafe.
 - d) Realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinados a niños/as, adolescentes y jóvenes, del municipio, mediante el desarrollo de programas específicos de convivencia, lucha contra el absentismo escolar y promoción de la participación infantil, elaborados por la Delegación de Educación e Infancia en coordinación con los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.
 - e) Promoverá el respeto a la diversidad cultural, política y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba.
 - f) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto de sus normas básicas.
 - g) Elaborará de manera compartida un Plan de Ciudadanía y Convivencia, que revisará y actualizará periódicamente.
 - h) Pondrá a disposición de todos los ciudadanos, ciudadanas y visitantes, mecanismos de consulta y aportación de sugerencias para mejorar la convivencia en la ciudad, bien a través de los ya establecidos u otros específicos.
 - i) Estimulará el comportamiento solidario de todos los ciudadanos y ciudadanas en los espacios públicos, fomentando la cordialidad y la protección a los más necesitados.
 - j) Promoverá que se respete la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y promoverá una imagen no sexista en el espacio público.
3. Con el fin de garantizar la máxima eficacia en las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas, étnicas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

Artículo 7.- Observatorio Permanente para la Convivencia.

1. Se constituirá de manera estable y permanente el Observatorio para la Convivencia, cómo órgano colegiado de carácter permanente, adscrito al Plan de Ciudadanía y Convivencia y dependiente del Consejo Social de la Ciudad, que tendrá atribuidas funciones de consulta, recogida de datos, análisis e intercambio de estos y de información, estudio de experiencias y elaboración de Planes de acciones específicos, en la ciudad en general y en barrios en particular. También promoverá buenas prácticas ciudadanas y modelos de experiencias de convivencia y civismo, incluyendo la perspectiva de género e interculturalidad.
2. Anualmente elaborará un estudio recogiendo las principales cuestiones que se hayan dado durante el año anterior, elaborará conclusiones y propondrá actuaciones a los órganos competentes a fin de mejorar la convivencia en la ciudad. Este estudio será presentado al Consejo de Ciudad.
3. Su composición y normativa de funcionamiento, será establecida por decreto de Alcaldía.

Artículo 8.- Mediación.

1. El Ayuntamiento de Getafe promoverá especialmente, a través de la mediación, la resolución alternativa pacífica y negociada de los conflictos, como herramienta básica para lograr una sociedad más cohesionada y cívica.
2. El Servicio de Mediación Municipal ayudará a resolver los conflictos de convivencia ciudadana siempre que todas las partes implicadas acepten la mediación y se incorporen al proceso.
3. En los supuestos de comisión de infracciones previstos en esta Ordenanza, si el órgano instructor del expediente sancionador, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y de la persona infractora, apreciara la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del Servicio de Mediación Municipal un informe sobre la conveniencia de adoptar una solución por conciliación entre el infractor y las posibles personas afectadas o perjudicadas por las conductas
4. Recibida la solicitud, el Servicio de Mediación, en el plazo de quince días hábiles citará al infractor, y a sus representantes legales en caso de que sea menor de edad, exponiéndole la posibilidad de esta conciliación y si es posible alguna solución propuesta, a lo que el denunciado manifestará expresamente su aceptación o negativa. En caso de no comparecencia o negativa, el Servicio de Mediación Municipal elevará el correspondiente informe al órgano instructor del expediente sancionador que continuará la tramitación del mismo. En caso de aceptar la mediación el Servicio Municipal de Mediación dará traslado de la propuesta a la persona afectada para que, en el plazo de quince días hábiles manifieste su conformidad o disconformidad a participar en el proceso de mediación. Si se mostrase conforme, el Servicio de Mediación citará a ambos afectados a un encuentro para concretar los acuerdos de conciliación o reparación que podrán consistir en la realización de tareas socioeducativas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad (T.B.C.).

5. El Servicio de Mediación, en el plazo de quince días hábiles, pondrá en conocimiento del órgano instructor el resultado del proceso de mediación con los acuerdos alcanzados por las partes y su grado de cumplimiento o, en su caso, los motivos por los que no ha podido llevarse a efecto. A la vista de este informe el órgano instructor propondrá al órgano competente para imponer la sanción, la resolución del procedimiento por terminación convencional y el archivo de las actuaciones o, en su caso, la continuación del mismo.

Artículo 9.- Colaboración con Otros Municipios.

El Ayuntamiento, impulsará el trabajo en Red con las Ciudades de su entorno, a fin de coordinar acciones destinadas a garantizar el cumplimiento en sus respectivas ciudades de pautas y estándares mínimos comunes de convivencia y civismo, así como a promover experiencias compartidas, apoyadas en las correspondientes Redes de Municipios (F.M.M. y F.E.M.P.).

Artículo 10.- Colaboración con la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento propondrá a la Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, las modificaciones normativas que considere pertinentes con el fin de garantizar la convivencia y el civismo, y mejorar la efectividad de las medidas que se adopten con este objetivo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Implicación Vecinal, Voluntariado y Asociacionismo.

1. El Ayuntamiento impulsará fórmulas de participación e implicación de la ciudadanía: personas, entidades o asociaciones, que de forma voluntaria quieran colaborar en la realización de actuaciones e iniciativas, bien propias o del Ayuntamiento, encaminadas a la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.
2. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y entidades ciudadanas de cualquier tipo, que por su objeto y finalidad, tradición o arraigo, experiencia y otras circunstancias puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 12.- Acciones de Apoyo a las Personas Afectadas por Actos Contrarios a la Convivencia.

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y al civismo, informándoles sobre los medios de defensa de sus derechos e intereses.
2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

TÍTULO II.- NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO PRIMERO.- SOBRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 13.- Fundamentos de la Regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo, tienen su fundamento en la necesidad de evitar en el espacio público, prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, especialmente, cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables, tal como contemplan nuestras leyes y la Constitución.

Artículo 14.- Normas de Conducta.

1. Queda prohibida, toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homóforo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan por objeto o se dirijan contra personas mayores, menores, con alguna discapacidad y en general las personas especialmente vulnerables.
3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.
4. Queda prohibido ejecutar o hacer ejecutar a otro, en público, actos lúbricos o de exhibición obscena.
5. Los ciudadanos y ciudadanas no se manifestarán incorrectamente o con insultos hacia la autoridad municipal, miembros de la corporación, funcionarios o funcionarias y demás empleados de la misma, así como tampoco éstos hacia aquellos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 15.- Fundamentos de la Regulación.

La regulación contenida en este capítulo, se fundamenta en la necesidad de hacer compatible el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas de Getafe, a disfrutar del paisaje urbano y natural del municipio y su derecho de libertad de expresión, con la obligación de mantenerlo en condiciones adecuadas de estética y limpieza.

El deterioro del entorno mediante pintadas y otras conductas que afean y ensucian, provocan una degradación visual del entorno que afecta a la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas, además de originar cuantiosos gastos.

Artículo 16.- Normas de Conducta.

1. Se aplicará el artículo 20 de la Ley 3/2007, de Medidas Urgentes de la Comunidad de Madrid: Prohibición de los graffitis y pintadas en la vía pública.

Se prohíben pintadas, escritos, inscripciones, grafitos, o bien rayando la superficie, en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización, por escrito del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

2. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados y autorizados al efecto por la autoridad municipal.

La autorización en todo caso se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

Igualmente se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Asimismo se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad o cualquier material similar en el espacio público.

Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho. A estos efectos no se considerará infracción, depositar ordenada y adecuadamente cualquier tipo de información, siempre que se haga en lugares adecuados.

4. Sin perjuicio de lo regulado en la Ordenanza de Medio Ambiente, todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes, y en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo, romper o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

CAPÍTULO TERCERO.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS Y APUESTAS.

Artículo 17.- Fundamentos de la Regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado si existen, y en la preeminencia en cualquier caso de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 18.- Normas de Conducta.

1. Se prohíbe la práctica en el espacio público de juegos y de competiciones deportivas colectivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios del espacio público.
2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
3. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.
4. Se prohíbe en el espacio público el ofrecimiento de juegos de azar que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

CAPÍTULO CUARTO.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Sección Primera: Ocupación del espacio público por conductas con apariencia de mendicidad.

Artículo 19.- Fundamentos de la Regulación.

1. La regulación contenida en esta sección pretende salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio de Getafe sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en el municipio de Getafe frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 20.- Normas de Conducta.

1. Quedan prohibidas aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u

- obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
 3. Queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidad. En este supuesto, las autoridades municipales prestarán a estos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso el ordenamiento jurídico.
 4. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, que tengan raíz social, los agentes de la autoridad actuarán conforme al artículo 41, apartados 1,2 y 3 (Medidas de carácter social)

Sección Segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales

Artículo 21.- Fundamentos de la Regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección, persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar los problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre la ocupación del espacio público como consecuencia de las actividades de ofrecimiento y demanda de servicios sexuales, y se dicta teniendo en cuenta los títulos competenciales municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el párrafo anterior

Artículo 22.- Normas de Conducta.

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público cuando estas prácticas excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos del espacio público.
2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo.
3. Igualmente, está especialmente prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.

Artículo 23.- Intervenciones específicas

1. El Ayuntamiento, a través de los servicios competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la ciudad y quieran abandonar su ejercicio.
2. Los servicios competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar dichas prácticas.
3. El Ayuntamiento de Getafe, colaborará intensamente en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad y la explotación sexual que de las personas puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores

CAPÍTULO QUINTO.- PRÁCTICAS FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA**Artículo 24.- Fundamentos de la Regulación.**

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo, la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 25.- Normas de Conducta.

Quedan prohibidas las prácticas fisiológicas como la micción, defecación o escupir en los espacios públicos salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la atención de tales necesidades. Revestirá mayor gravedad las conductas descritas en el apartado anterior, cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

CAPÍTULO SEXTO.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.**Artículo 26.- Fundamentos de la Regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.

Artículo 27.- Normas de Conducta.

Se prohíbe la venta de productos y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como tarot, videncia, masajes o tatuajes, limpiadores de vehículos, o cualesquiera otras industrias o actividades análogas, salvo autorización otorgada por el servicio correspondiente.

CAPÍTULO SEPTIMO.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.**Artículo 28.- Fundamentos de la Regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 29.- Normas de Conducta.

Queda prohibido:

1. El tendido o exposición de ropa, prendas de vestir y cualquier otro objeto en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta. Se exceptuarán de esta norma, cuando se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero.
2. Sacudir prendas, manteles o alfombras por balcones o ventanas a la vía pública.
3. Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de exclusión social, será de aplicación lo previsto en el artículo 41 de esta Ordenanza .
4. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
5. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito peatonal y rodado, excepto las vallas, señales, y cualquier otro debidamente autorizado.
6. Arrojar piedras u otros objetos a las personas, vehículos o edificios.
7. En las fuentes ornamentales públicas:
 - a) Lavar ropas, frutas, verduras u objetos de cualquier clase.
 - b) Lavarse, bañarse, o echar a nadar perros u otros animales.

CAPÍTULO OCTAVO.- ACTITUDES VANDÁLICAS Y DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 30.- Fundamentos de la Regulación.

Con las conductas recogidas en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 31.- Normas de Conducta.

1. Se prohíbe romper, deteriorar, manipular o hacer uso incorrecto de todo tipo de mobiliario urbano o cualquiera de las instalaciones o elementos tales como señales de tráfico, vallas, contenedores de recogida de residuos sólidos, cajetines eléctricos, torres de alumbrado, farolas, tapas de alcantarilla o registro, bocas de riego, columpios, baldosas, pizarras, jardineras u otros similares en la vía pública.
2. Igualmente están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano, revistiendo mayor gravedad aquellas que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
3. Los organizadores de actos públicos, de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, deberán ser previamente autorizados y velarán por que no se produzcan durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles.
4. Queda prohibido explosionar petardos, y cohetes y toda clase de artículos que puedan producir incendios o daños, salvo su utilización pirotécnica controlada durante las fiestas o acontecimientos sociales previamente autorizados.

CAPÍTULO NOVENO.- OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Sección Primera.- Zonas Naturales y Espacios Verdes.

Artículo 32.- Fundamentos de la Regulación.

Es fundamento de la presente normativa proteger el correcto uso de parques y jardines, parques forestales, plantaciones y espacios verdes así como garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 33.- Normas de Conducta.

Es de la exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de árboles, jardines y parques públicos, para adorno de la ciudad, beneficio y esparcimiento de sus habitantes, sin perjuicio de los elementos arbóreos y vegetales existentes en fincas particulares.

- a) Podrá, sin embargo, ser autorizada, previa solicitud e informe favorable de los servicios que correspondan, la colocación con carácter permanente o en horas o en días determinados, de macetas con plantas y flores en las aceras, junto a la calzada, siempre que no representen entorpecimiento para el tránsito de peatones o aparcamientos de vehículos. En todo caso deberá retirar dichos elementos, cuando las circunstancias lo precisen a requerimiento de los Agentes de Autoridad Local.
- b) Queda prohibida la colocación de macetas y jardineras en las fachadas de los edificios, cuando por sus condiciones de instalación puedan suponer un riesgo para los viandantes. Asimismo queda prohibido el riego en balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos, siendo el horario hábil el comprendido entre las 00:00 y las 08:00 horas.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en las Ordenanzas correspondientes, la Administración Municipal podrá obligar a los propietarios de jardines particulares, visibles, o que afecten a la vía pública, que estén en malas condiciones, a que efectúen las correspondientes podas y limpiezas, a fin de que no desdigan de la estética y decoro de la ciudad y también en evitación de incendios.

Sección segunda.- Perturbación por ruidos.

Artículo 34.- Fundamentos de la Regulación.

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida, integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Los preceptos de este artículo se refieren a ruidos producidos por el tono excesivamente alto de la voz humana, focos emisores de ruidos o la actividad directa de las personas, ya sea en la vía pública o dentro de la propia vivienda o en locales.

Artículo 35.- Normas de Conducta.

1. La producción de ruidos en la vía pública o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, respetando lo dispuesto en las normas vigentes en materia de Medio Ambiente.
2. Queda Prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes, y especialmente entre las 22:00 horas y las 08:00horas, salvo en periodo de fiestas patronales, de barrios, navidad o año viejo.
 - a) Mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales y otros aparatos sonoros; cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto.
 - b) Hacer uso de un volumen excesivamente audible desde la vía pública o desde el interior de las viviendas, de reproductores de sonidos instalados

en vehículos, tanto en los garajes colectivos como en la vía pública. Sus conductores u ocupantes se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

- c) Dejar en patios terrazas, galerías y balcones o en el interior de viviendas o locales, animales que con sus sonidos, gritos o cantos, perturben el descanso de los vecinos.
- d) Alterar gravemente la tranquilidad y convivencia del entorno vecinal por ruidos derivados de aglomeraciones.

TÍTULO III.- CONDICIONES DE HABITABILIDAD QUE DEBEN REUNIR LAS VIVIENDAS.

Artículo 36.- Fundamentos de la Regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el Art. 47 de la Constitución que encomienda a los poderes públicos promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Artículo 37.- Condiciones de Habitabilidad.

Toda vivienda o apartamento garantizará a sus ocupantes las condiciones mínimas de habitabilidad, para ello deberá contar con las dimensiones, programas y características establecidas en el Plan General de Getafe de Ordenación Urbana

- Dormitorio
- Salon de estar/comedor/cocina
- Baño

Todas estas estancias deberán estar debidamente ventiladas e iluminadas con una superficie total no inferior a 30 m², Así como disponer de instalación eléctrica, agua corriente y saneamientos que reúnan las condiciones adecuadas.

Artículo 38.- Hacinamiento.

El Ayuntamiento establecerá campañas tendentes a evitar el hacinamiento, propiciando que el número de metros cuadrados por persona sea el adecuado, garantizando la dignidad de la ciudadanía y minimizando las consecuencias perturbadoras para la normal convivencia.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 39.- Colaboración Ciudadana en el Cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Getafe colaborarán con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Getafe pondrá los medios necesarios para facilitar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.
3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

Artículo 40.- Principio de Prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 41.- Medidas de Carácter Social.

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de atención social o médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo y en aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes requerirán a los mencionados servicios pertinentes.
2. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas, en la ciudad. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el marco de los planes municipales de inclusión social.
3. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales –ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario, para abandonar estas prácticas.

Artículo 42.- Responsabilidad de Conductas Contrarias a la Ordenanza, cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrá resolver la terminación del expediente sancionador por conciliación o reparación entre el menor y la persona perjudicada que se llevará a cabo a través del Servicio de Mediación Municipal, conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.
3. Asimismo se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos en beneficio de la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico con conforme a lo previsto en los artículos 58 y siguientes de esta Ordenanza.
4. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores y guardadoras serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

Artículo 43.- Reparación de Daños e Indemnizaciones.

La imposición de las sanciones que correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 44 Intervenciones Específicas.

1. En los supuestos de acciones prohibidas en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Si por las características de los daños causados por alguna infracción fuera posible la limpieza, reparación o la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad requerirán a la persona infractora a que proceda a la misma, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.
3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes: al mismo tiempo, el Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte.

CAPÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 45.- Clases de infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza tienen la consideración de muy graves, graves y leves, atendiendo a la intencionalidad, riesgo para la salud y seguridad para las personas, reincidencia y relevancia e intensidad de la perturbación o daño causado.

Artículo 46.- Infracciones Muy Graves.

1. Toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, tal como se establece en el art.14. 2 y 3.
2. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
3. Realizar actos prohibidos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
4. Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento y usos determinados de los servicios públicos.
5. Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
6. Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones
7. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
8. La mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o con personas con discapacidad.
9. Mantener relaciones sexuales mediante retribución por ellas en el espacio público.
10. La reincidencia en una infracción grave que haya sido sancionada en procedimiento y que haya ganado firmeza en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 47.- Infracciones Graves.

1. Toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, tal como se establece en el art. 14.1 de esta Ordenanza
2. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
3. La práctica de juegos con instrumentos u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios y usuarias del espacio público.

4. Perturbar la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros vecinos y vecinas, cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública.
5. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras, contenedores, estatuas y fuentes públicas.
6. Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
7. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
8. Arrojar piedras u otros objetos a las personas, a los vehículos o edificios, cuando no pongan en peligro la integridad física de las personas.
9. Perturbar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y vecinas, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales y otros aparatos sonoros; cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto, entre las 22:00 y las 08:00
10. La reincidencia en una infracción leve que haya sido sancionada en procedimiento y que haya ganado firmeza en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 48.- Infracciones Leves.

1. Ejecutar o hacer ejecutar a otro, en público, actos lúbricos o de exhibición obscena.
2. Proferir por escrito o de palabra, insultos, burlas, o molestias intencionadas.
3. Manifestarse incorrectamente o con insultos hacia la autoridad municipal, miembros de la corporación o funcionarios/as y demás empleados de la misma, así como de éstos hacia los ciudadanos/as.
4. Colocar carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto o en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano, sin autorización expresa del Ayuntamiento, excepto en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 16 Asimismo se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas y papeles de propaganda o publicidad o cualquier material similar en el espacio público.
5. La práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas colectivas espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos y vecinas o de los demás usuarios y usuarias del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios e instalaciones, tanto públicos como privados. La práctica de acrobacias y juegos de habilidad fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

6. Ofrecer en el espacio público juegos de azar que impliquen apuestas con dinero o bienes.
7. Las conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
8. El ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se consideraran en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto.
9. Ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o escolares en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, o cuando excluyan o limiten los diferentes usos del espacio público.
10. Realizar prácticas fisiológicas como la micción, defecación o escupir en los espacios públicos.
11. Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.
12. La venta de productos y prestación de servicios no autorizados en el espacio público
13. Tender o exponer ropa, prendas de vestir y cualquier otro objeto en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde esta. Se exceptuarán de esta norma, cuando se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero.
14. Sacudir prendas, manteles o alfombras por balcones o ventanas a la vía pública.
15. Regar en balcones y ventanas cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos, fuera del horario hábil: el comprendido entre las 00:00 horas y las 08:00 horas.
16. Acampar en las vías y los espacios públicos, o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios
17. Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
18. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan el tránsito peatonal y rodado, excepto las vallas, señales, y cualquier otro debidamente autorizado.

19. Efectuar en las fuentes ornamentales públicas cualquiera de las siguientes acciones:
- a) Lavar ropas, frutas verduras u objetos de cualquier clase.
 - b) Lavarse, bañarse, o echar a nadar perros u otros animales y enturbiar las aguas.
20. Perturbar la tranquilidad y descanso de los vecinos y vecinas y viandantes, mediante el funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales y otros aparatos sonoros; cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.

Artículo 49.- Cuantía.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 €.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 € hasta 1.500 €,
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01€ hasta 3.000,00 €.

Los graffittis y pintadas en la vía pública, serán sancionados en los términos del artículo 20.4 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 50.- Graduación de las Sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrá en cuenta los criterios de graduación siguientes:
 - a) La gravedad de la infracción.
 - b) La existencia de intencionalidad.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia.
 - e) La capacidad económica de la persona
 - f) El riesgo de daño a la salud de las personas
 - g) Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
2. Se entiende por reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme.

3. En la fijación de las sanciones de multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 51.- Responsabilidad de las infracciones.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales.
2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
3. Si las conductas fueren realizadas por grupos de personas, la responsabilidad será imputable a todas las que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran activamente en ellos.

Artículo 52.- Apreciación de Delito o Falta.

1. Cuando las conductas a que se refieren esta Ordenanza pudiera constituir, además, infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.
2. En el caso de identidad del sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.
3. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 53.- Destino de las multas impuestas.

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de convivencia, y acciones preventivas y/o educativas, relacionadas con la Ordenanza.

Artículo 54.- Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en la resolución de incoación del expediente o, en los casos de procedimientos simplificados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.
3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, y el agotamiento de la vía administrativa, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 55.- Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar
2. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.
3. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento sancionador deberán dictarse en el plazo de seis meses desde su incoación en el procedimiento ordinario y un mes en el procedimiento simplificado, no serán ejecutivas en tanto no sean firmes en vía administrativa.

Artículo 56.- Adopción de Medidas Cautelares.

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que se estimen necesarias para el buen desarrollo del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción y atendiendo en todo caso a los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin autorización y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.
2. Con el fin de que el instructor pueda en su momento adoptar estas medidas, los agentes de la Policía Local podrán poner fin a la actividad realizada sin autorización, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.
3. De la misma forma, cuando lo actuado, hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

Artículo 57.- De la prescripción de infracciones y sanciones y del procedimiento sancionador

1. La acción para sancionar prescribirá a los tres años en las infracciones muy graves, a los dos años en las graves y las leves a los seis meses a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
3. La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general.

CAPITULO TERCERO.- SUSTITUCIÓN DE MULTAS Y REPARACIÓN DE DAÑOS POR LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**Artículo 58.- Fundamento de la Regulación.-.**

La regulación contenida en este capítulo, se fundamenta en la demanda social de soluciones innovadoras a las dificultades de convivencia aunque se mantenga el fin de la resocialización del infractor y la reparación a la comunidad

Artículo 59.- Condiciones para su aplicación.**1.- Supuestos de aplicación**

Se podrán acoger a la medida sustitutoria de sanciones económicas por Trabajos en Beneficio de la Comunidad aquellos/as infractores/as menores de edad que hayan cometido faltas LEVES Y GRAVES de la Ordenanza General reguladora de la Convivencia Ciudadana de Getafe, así como cualquier infractor/a por:

- realización de pintadas escritas, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza.
- por deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras, contenedores, estatuas y fuentes públicas.

2.- Requisitos

- a) **Voluntariedad:** es la propia persona infractora quien debe solicitar y optar por dicha sustitución, reconociendo el hecho que se imputa como infracción. En el caso de menores, es necesario el consentimiento expreso e inequívoco del infractor/a y la autorización de quien ostente la patria potestad o representación legal.
- b) **Obligación personal:** Ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción.
- c) **Objeto:** los trabajos en beneficio de la comunidad se procurará que tengan una relación directa con la falta realizada.
- d) **Competencia del órgano sancionador:** Se determinarán mediante Resolución los trabajos sustitutorios de la sanción y las condiciones en las que se realizarán ,

bajo el principio de flexibilidad en cuanto a las jornadas, plazos y horarios, teniendo en cuenta las características personales, familiares, laborales y sociales del infractor

- e) **Gratuidad de la prestación:** los Trabajos en Beneficio de la Comunidad, no tendrán ninguna retribución económica.
- f) **Derechos:** durante el desempeño del trabajo en beneficio de la comunidad, la persona infractora estará protegida por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. Así mismo, le será entregado el material adecuado para el correcto desempeño del trabajo sustitutorio
- g) **Reincidencia:** éstas serán valoradas por el órgano instructor y el equipo técnico, de cara a decidir si pueden acogerse nuevamente a los TBC.

Artículo 60.- Procedimiento para la aplicación de los Trabajos en Beneficio de la Comunidad

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce explícitamente su responsabilidad y solicita la sustitución de la sanción correspondiente por trabajos en beneficio de la comunidad, se podrá dictar la Resolución con determinación de los trabajos sustitutorios fijando las condiciones de los mismos
2. Finalizada la tramitación del expediente sancionador, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la correspondiente Resolución (en la que deberá indicarse expresamente la posibilidad de sustitución de la sanción pecuniaria impuesta por la prestación sustitutoria, así como dicho plazo y órgano ante el que deben solicitarse), el infractor podrá solicitar la medida sustitutoria. Transcurrido dicho plazo deberá procederse necesariamente al pago de la multa en los plazos que correspondan.
3. La sustitución se acordará por Resolución del órgano que ostente la competencia sancionadora, previo informe del Servicio de Mediación municipal, fijando las condiciones en las que se hará efectiva la sustitución conforme a las siguientes reglas:

- 1) Número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada: Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, ha de establecerse el precio/hora.

El precio/hora se deduce de la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional por los trabajadores no cualificados temporales para el años 2010, establecido por Real Decreto, cuyo importe asciende a 4,96 €/hora; actualizándose dichas cuantías anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

En todo caso, por razones pedagógicas, cuando el infractor sea menor, la realización de las medidas no podrá exceder de 4 fines de semana. En caso de mayores de edad, la duración máxima de la realización de las medidas será de 1 mes.

En cuanto a la duración de las jornadas de realización de los trabajos sustitutorios, cada jornada de prestaciones no podrá exceder de cuatro horas diarias si se trata de un menor de 16 años, ni de ocho horas si es mayor de dicha edad.

- 2) Horario y fechas de realización: Se determinará la fecha y horario de realización. La medida sustitutoria deberá regirse por el principio de flexibilidad a fin de hacerla compatible con las actividades diarias del infractor, y en el caso de los menores no podrá suponer la imposibilidad de asistencia al centro docente si el menor se encuentra en el periodo de enseñanza obligatoria
 - 3) Técnico responsable de la actividad: El Servicio de Mediación municipal podrá designar un Técnico que habrá de efectuar un seguimiento y control de la efectiva realización de los trabajos y su correcto desempeño así como la comunicación a dicho Servicio de Mediación que éste elevará al órgano sancionador que dicta la resolución de la terminación correcta de dichos trabajos.
4. La Resolución se notificará al solicitante que prestará su consentimiento expreso a realizar dichas actividades. En caso de menores será necesaria la autorización de los padres o personas que ostente la representación legal del menor infractor. Asimismo se le advertirá sobre las consecuencias que conllevaría la no presentación en las fechas y horarios determinados para la realización de los trabajos o la no finalización total de las jornadas que le correspondiera realizar:
- ejecución de la sanción económica, en caso de incumplimiento
 - suspensión de la sanción económica y archivo del expediente sancionador, en caso de cumplimiento.

Artículo 61.- Informe de valoración del Trabajo en Beneficio de la Comunidad

Finalizada la prestación de la medida sustitutoria establecida mediante Resolución, la persona designada como responsable de la actividad y encargada del seguimiento y control de la realización de los trabajos, emitirá INFORME DE VALORACION sobre la efectiva realización de los trabajos que comunicará al Servicio de Mediación Municipal y éste, oídos en su caso los agentes sociales elegidos por su cercanía o responsabilidad al infractor, lo elevará al órgano sancionador, procediendo la terminación y el archivo del expediente sancionador en caso de valoración positiva. En el supuesto de valoración negativa, procederá la ejecución de la sanción económica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos. 194 y 203.1c de la Ordenanza municipal de Medio Ambiente, así como cualquier otra Ordenanza Municipal en cuanto se oponga a esta.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los artículos 58 y siguientes no serán de aplicación en tanto no se cree por Decreto de Alcaldía el Servicio de Mediación Municipal y se dote del personal correspondiente a través de la Relación de Puestos de Trabajo

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Getafe, 16 de Marzo de 2010.